

NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CLUB GRAMPIN

INTRODUCCIÓN

Las presentes reglas internas del **Club Grampin** tienen por finalidad regular el marco de actuación de las relaciones que se establecen entre los distintos participantes de las muy diversas actividades formativas de orden humano y moral que se ofrecen desde el Club. Puede encontrarse también en la página web del Club (www.clubgrampin.org).

Dicho plan se inspira en la Convención de Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, la Ley general de los derechos de niñas niños y adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Se proclama como **principio orientador** de la actuación del Club Grampin el **respeto a la libertad** individual y dignidad de todos y cada uno de los que a ella acuden, y participan de sus actividades, ya sean socios, amigos de los socios, familias de unos u otros; instructores, profesores, preceptores o entrenadores de los equipos deportivos; equipo directivo, miembros de la junta de Gobierno, responsables de actividades o colaboradores externos.

El Club Grampin, y, en particular, su sección juvenil ofrece un **proyecto educativo** que, en colaboración con los padres, ayuda a éstos a **disponer de un lugar adecuado para el tiempo libre**, de sus hijos **en un marco educativo y formativo**.

Es por ello por lo que el Club Grampin tiene especial interés en hacer de cada chico un protagonista principal de su propia historia. Los instructores aconsejan y orientan, avivando la autonomía de cada socio, respetando ese protagonismo y fomentándolo activamente.

En el club se favorece un clima en el que se puedan expresar las propias ideas y opiniones. Estas circunstancias estimulan y favorecen el esfuerzo por pensar, dar razones y buscar el porqué de las cosas.

En ocasiones el exceso de celo o la ausencia de un **protocolo de actuación** puede provocar malentendidos, cuando no daños directos o colaterales, que perjudican la consecución de los fines a los que venimos aludiendo. Es en esta esfera donde se hace preciso establecer las presentes **Normas Internas de Convivencia** que permitan el cumplimiento de los fines del Club en el desarrollo de las distintas actividades llevadas a cabo por ella.

Título I ATENCIÓN INTEGRAL

Norma 1ª

El Club Grampin y, en particular, su sección juvenil, declara su compromiso con la **formación integral** de sus socios y de todos los que participan en sus actividades, coordinadamente con los padres, sin limitarse sólo a su diseño y contenido, sino atendiendo también al estilo en el que han de desarrollarse estas actividades.

Título II OBJETIVOS DEL CLUB

Norma 2ª

El Club Grampin tiene como objetivos los siguientes:

- a) **Enseñar a convivir** a todos los chicos, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo.
- b) Favorecer la **igualdad** real entre todos los acuden al Club.
- c) Garantizar el libre **desarrollo de la personalidad** de los socios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestra Comunidad Autónoma, su cultura y su medio ambiente natural.
- d) Procurar y ayudar al **desarrollo humano y espiritual** de todos los que acuden a la Club.
- e) Facilitar un **ambiente de estudio**, fomentar la práctica deportiva y el contacto con la naturaleza.

Título III TRATO CON SOCIOS Y FAMILIAS

Norma 3ª

Los padres de los socios son imprescindibles para la consecución de los objetivos formativos de la Club.

Se contará siempre con los padres de los socios, colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos.

Norma 4ª

Todos los instructores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los socios, **evitando** cualquier actuación que pudiera percibirse como **favoritismo o arbitrariedad** hacia una familia o un socio. **Nunca aceptarán regalos personales** de las familias de los socios.

Las cuestiones relativas a los socios deben ser tratadas con **ambos progenitores conjuntamente, o con uno de ellos si tiene el consentimiento expreso del otro**, y de manera personal.

Norma 5ª

El trato con los socios y las familias se realizará desde el debido respeto a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores, observando las siguientes buenas prácticas:

- a) En las actividades que se organicen, un adulto no se quedará nunca a solas con un menor en un sitio aislado.
- b) Si la sede de Club juvenil tiene una residencia aneja, los socios nunca accederán a la zona de habitaciones personales de los instructores u otras personas mayores que ahí residan.
- c) Se evitará que coincidan socios y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan socios pequeños y mayores. Se educará a los socios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.
- d) Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los instructores y de los socios.
- e) La comunicación con las familias se realizará siempre desde los medios propios de la Club evitando los medios particulares de los instructores.
- f) Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hará en un confesonario con rejilla, lugar abierto o bien salita con puerta de cristal, facilitando que desde fuera se vea el interior de la habitación. También los instructores, cuando hablan a solas con un socio, deben situarse en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta de cristal o, si no la hay, se dejará la puerta abierta.
- g) Un adulto no va a solas en coche con un menor salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional.
- h) Para todas aquellas actividades que puedan representar un resultado diferente al común ordinario se requerirá la autorización expresa y por escrito de los padres de los menores participantes.

Título IV PROTECCIÓN DEL MENOR

Norma 6ª

El Club Grampin velará por la **protección de datos de carácter personal** y observará los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

Norma 7ª

Se protegerá asimismo a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

Norma 8ª

El Club velará por la **seguridad vial** y seleccionará especialmente a las personas con licencia de conducir según la legislación vigente para que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de los socios.

Norma 9ª

Se enseñará a los socios a respetarse y **evitar el contacto físico mediante peleas o insultos**.

En caso de conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un socio, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos en el título VIII.

Título V ACTIVIDADES EN LA NATURALEZA

Norma 10ª

Se fomentará el contacto con la naturaleza como modo de respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y la correspondiente autoridad competente.

Norma 11ª

Cuando se **pernocte** en estas actividades, siempre se contará, como mínimo, con **dos instructores que contarán con el permiso expreso del Director del Club y de los Padres de Familia** de dicha actividad.

En este caso los instructores dormirán en habitaciones o tiendas distintas de los menores participantes en la actividad. Los dormitorios (o tiendas) serán individuales o de tres plazas o más.

Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, éste ocupará siempre un dormitorio aparte.

Norma 12ª

El Club Grampin tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

Título VI ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Norma 13ª

El fomento de la práctica deportiva no entrañará para los socios un riesgo que supere el riesgo ordinario propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web del Club;

Título VII NORMAS SANITARIAS

Norma 14^a

En las actividades desarrolladas directamente por el Club Grampin se respetará las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a consumo de **drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud**, así como los hábitos alimenticios saludables para los menores.

En aquellas en que además se facilite manutención, se cuidará que las personas encargadas de la cocina guarden las normas necesarias de higiene y salubridad.

Título VIII PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES

Capítulo I NOTIFICACIÓN DE SOSPECHAS O QUEJAS

Norma 15^a.

Cualquier sospecha o queja de maltrato o abuso a un socio cometido por cualquier otro miembro del Club, sea personal u socio, se comunicará bien a algún instructor mayor de edad, al director del Club o a algún miembro de la junta directiva, los cuales deberán recabar la información necesaria con prudencia y discreción en aras a proteger la dignidad, la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de los posibles implicados en los hechos comunicados.

Norma 16^a

Se entiende por abuso cualquier actuación tendiente a dar un trato deshonesto con connotación sexual a un socio de menor experiencia, fuerza o poder.

Norma 17^a

Se entiende por maltrato tratar mal a un socio de manera física o psíquica; de palabra u obra, de manera oral, escrita, gestual o *ciber-bullying*, sea mediante intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se graduará en función de lo excesivo, injusto, impropio o indebidamente que se realice.

Norma 18^a

Esta queja podrá realizarla tanto el socio que manifieste sufrirla como los padres de los socios u otros socios respecto de cualquier otro socio o instructor. La misma obligación recae sobre el instructor que presencie los hechos.

Norma 19^a

En cualquier caso, y una vez recabada la información necesaria, estos hechos se pondrán en conocimiento del director de la Club o, en caso de ausencia, del que haga sus veces, por parte del instructor o del miembro de la junta directiva que hubiera recibido dicha sospecha o queja, si no la hubiera recibido él directamente.

Norma 20ª

Toda comunicación sobre estos hechos deberá acompañarse de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

Capítulo II ACTUACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE MALTRATO O ABUSO.

Sección 1ª INICIO EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

Norma 21ª

El Director del Club Grampin informará con carácter preceptivo al Presidente de la Junta Directiva en caso de abusos. En caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados, dicha comunicación será optativa.

Norma 22ª

A partir de la comunicación señalada en la norma anterior, es responsable de la instrucción el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien se haya delegado para estos asuntos, ayudado por el Director del Club, caso de tratarse de asuntos que por su gravedad deban comunicarse de manera preceptiva al presidente de la Junta directiva. En caso contrario el responsable de la instrucción será el propio Director del Club.

Norma 23ª

Una vez en conocimiento del director del Club, o informado el Presidente de la Junta directiva según el caso y la gravedad de los hechos, se iniciará un expediente interno de investigación con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se harán constar por escrito.

Norma 24ª

Este expediente interno será confidencial. El acceso al mismo queda restringido al Presidente de la Junta Directiva y al Director del Club.

Sección 2ª INVESTIGACIÓN

Norma 25ª

La investigación de los hechos objeto del expediente interno se llevará a cabo con la máxima diligencia, poniéndose todos los medios para obtener la información necesaria lo antes posible.

Norma 26ª

Desde el momento en que se recibe la queja y en tanto no se culmina la investigación interna, se evitará el contacto, e incluso compartir espacios, entre el presunto agresor y el menor afectado. Queda al juicio del responsable de la instrucción si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

Norma 27^a

Inmediatamente después de abrirse expediente de investigación, el responsable de la instrucción se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el socio y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también se pondrá en contacto a la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

La investigación se podrá complementar con entrevistas con otros socios, personal del Club y padres de otros socios.

Norma 28^a

En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el responsable de la instrucción se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos. Si por el contrario fuera alguno de los que colaboran en las actividades del Club, sea instructor, directivo, padre, profesor, entrenador, etc., el responsable de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

Sección 3^a RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Norma 29^a

Una vez terminada la investigación, el responsable de la instrucción elevará al Presidente de la Junta Directiva, en los casos en que éste no sea el instructor, propuesta de resolución del expediente, valorando la conveniencia de imponer sanción o de declarar la falta de pruebas para imponerla. El Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para que ésta sea informada sucintamente de los hechos y acuerde las medidas a adoptar.

Capítulo III SANCIONES

Norma 30^a

De confirmarse la veracidad de los hechos relatados, las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

a) Tratándose de personal que presta sus servicios en el Club, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la misma.

b) Tratándose de un socio, se le expulsará directamente del Club.

c) Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen, si lo estiman oportuno, la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes. El Club colaborará en todo lo que la familia estime oportuno a estos efectos, no sustituyendo a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar aunque los representantes del menor no quisieran hacerlo.

2 En caso de maltratos sin gravedad:

Se amonestará al agresor haciéndole saber que una segunda vez conllevará la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas.

Norma 31ª

De confirmarse la falsedad de la acusación las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

Igual sanción que la establecida en la norma anterior en su apartado 1.

Se expondrá a los padres o tutores de los socios acusadores la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, fijándose el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.

En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada, y en su caso el Club, valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

2. En caso de maltratos sin gravedad:

Igual sanción que la establecida en la norma anterior en su apartado 2.

Norma 32ª

De no poderse confirmar ni la veracidad o falsedad de los hechos denunciados se archivará el expediente y se levantarán aquellas medidas de prevención que hubieran podido adoptarse.

Título IX REVISIÓN DE ESTAS NORMAS

Norma 33ª La Junta Directiva del Club podrá revisar estas normas de convivencia, actualizándolas, al objeto de dar respuesta a las necesidades que puedan ir surgiendo en el Club.

Guadalajara, Jalisco a 10 de septiembre de 2019